INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLAS ARTES ORURO
Fundado el 14 de junio de 1948
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0695/2019
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0683/2016
ORURO - BOLIVIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CULTURAL ARTÍSTICO ENTRE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLA ARTES ORURO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO

En la ciudad de Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, a los cinco días del mes de octubre, del año dos mil veintidós, por una parte, el **INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLAS ARTES ORURO**, con R.M. 0683/2016 y R.M. 0695/2019, con domicilio legal en la calle Bolívar esquina Washington N° 914, de la ciudad de Oruro, representado en este acto por el señor Lic. Finelez Llanque Conde, identificado con C.I. 657551 Or. en su carácter de Rector, a quien adelante se denominará INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO**, con RUC 20140269329, con domicilio legal en Marques N° 271 de la provincia y región de Cusco, representada por su Director General, M.Sc. José Luis Fernández Salcedo, con DNI ...29552636....., Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco Perú, a quien para efectos del presente Convenio se denominará UNIVERSIDAD; y, denominados de manera conjunta "LAS PARTES", quienes se suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES). Son parte del presente Convenio:

1.1. EL INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLAS ARTES ORURO, es una institución superior de Formación Artística, comprometida con Bolivia, que propone la formación de técnicos superiores en Artes Plásticas y Visuales, mediante una formación integral y continua; a través del uso de diferentes medios de aprendizaje; los planes y programas de estudio se constituyen en una poderosa herramienta para el cambio estructural que debe tener la sociedad boliviana. El IFA Bellas Artes Oruro, se propone formar integralmente a sus estudiantes para que puedan competir con eficacia en el mercado ocupacional, promoviendo el desarrollo integral a través de la formación artística mediante estudios especializados que permitan un ejercicio de la profesión además de la investigación en el campo de las Artes Plásticas y Visuales. El IFA Bellas Artes Oruro se constituye en un referente que estructura y promueve la formación de profesionales en las Artes Plásticas y Visuales, capaces de desempeñarse de manera eficiente en la edificación de la identidad nacional a partir de la realidad pluricultural del país, con un espíritu de apertura de los desafíos que planta el

mundo contemporáneo, en concordancia con las políticas educativas vigentes en el país

1.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO, es una institución académica inspirada en principios éticos y valores estéticos, creadora y difusora del saber y del conocimiento, promotora de la transformación y cultura de calidad dedicada a la formación integral de la persona como artista, conservador, restaurador de obras de arte y docentes de arte para que hagan del estudio un instrumento de su realización personal y social con libertad de conciencia y expresión y se capacite para asumir y resolver activamente en la toma de decisiones frente a problemas inherentes a su profesión, en el contexto donde se desenvuelva. "La Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco" es una institución líder y moderna con autonomía plena en la formación artística profesional, conservadores y restauradores de obras de arte y docentes en arte con un alto sentido científico y humanístico en la investigación estética por las artes y la educación artística, lograr una formación integral de su miembros sustentada en el estudio de la cultura andina y universal, facilitando los procesos de aprendizaje integral del educando y de acuerdo a las nuevas corrientes pedagógicas, fomentando el desarrollo de la Región y el País.

SEGUNDO. (ANTECEDENTES LEGALES)

2.1. EL INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA BELLAS ARTES ORURO, cuyo funcionamiento está amparado en las siguientes normativas vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 91 I. "La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos". II. "La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social". III. "La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos".

- Ley de Educación 070 Avelino Siñani-Elizardo Perez, que señala en el Artículo 47. (Formación Superior Artística). Es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos. Además del Artículo 48. (Objetivos), que son: 1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas. 2. Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. 3. Fortalecer la diversidad cultural del Estado Plurinacional, en sus diferentes manifestaciones artísticas.

- Reglamentos de la Formación Superior Artística, conjunto de normas que ordenan, implementan y ejecutan políticas educativas equitativas, de transformación, mejorando los procesos formativos para el acceso a la calidad de la formación superior artística en el Estado Plurinacional de Bolivia. Instrumentos normativos de trabajo de la institución, que contribuyen a su organización pedagógica y administrativa.

- Resolución Ministerial Nº 1295, Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística, que aprueba los Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística, comprendiendo Mallas Curriculares, Planes de Estudio y Contenidos Base para la carrera de Artes Plásticas y Visuales.

- Resolución Ministerial 695/2019, que autoriza el cambio de Razón Social de la institución de ISBA "Maria Delgadillo " a IFA Bellas Artes Oruro.

2.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO, cuyo funcionamiento está amparado en las siguientes normativas legales:

- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones

- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

- Ley Nº 28044, Ley General de la Educación

- Código Civil Peruano

- Ley de Procedimientos Administrativos Legales

- Reglamento de la Ley de Educación Básica Regular

- Ley de Autonomía de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, Leyes Nº 24400-26215- 28329-30220.

- Ley Nº 30597, Ley de cambio de denominación a UNIVERSIDAD.

TERCERO. (FINES DEL CONVENIO MARCO)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Cultural Artístico, tiene por objeto establecer bases para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de "LAS PARTES", a fin de llevar adelante objetivos comunes, coordinar y ejecutar proyectos culturales, impulsar acciones para difundir la producción artística de ambas instituciones y por ende de ambos países, intercambiando experiencias contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades creativas individuales y colectivas para enriquecer y fomentar la cultura.

CUARTO. (DURACIÓN)

El presente Convenio Marco Interinstitucional Cultural Artístico entre el Instituto de Formación Artística Bella Artes Oruro y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco, entrará en vigor al día siguiente de ser refrendado, y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables de común acuerdo.

QUINTO. (NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR)

1.- Se incrementará e impulsará la cooperación entre ambas Partes en los campos de la cultura y la producción de arte, mediante la planificación y realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento cultural y la producción artística entre ambos países.

2.- Las Partes propiciarán la cooperación entre sus equipos docentes, a través del intercambio del conocimiento propio de sus especialidades y producciones artísticas, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

3.- Las Partes apoyarán la difusión de sus respectivas manifestaciones culturales y artísticas mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación, en actividades culturales y festivales internacionales, de creadores en los campos de las artes plásticas y visuales en todas sus menciones: Dibujo, Pintura, Cerámica, Escultura, Grabado, Telares y otras.

4.- Las Partes incrementarán apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción cultural, a través del intercambio de artistas, la participación en ferias, encuentros, ejecución de proyectos culturales.

5.- Las Partes favorecerán la colaboración entre sus respectivas instituciones competentes en las menciones o especialidades de estudio, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones artísticas y apoyar la difusión de la cultura de ambos países.

6.- Las Partes facilitarán la cooperación en el campo de la producción artística mediante el intercambio de exposiciones y la organización de encuentros entre artistas, así como la participación recíproca en festivales y encuentros de arte que se realicen en ambos países.

7.- Las Partes impulsarán la producción y difusión de la producción tanto de artistas consagrados como de artistas emergentes de ambas instituciones, organizando eventos en ambos países de acuerdo a planificación realizada.

SEXTO. (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)

Las Partes tendrán las siguientes funciones:

a) evaluar y delimitar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en los campos culturales y artísticos; así como los recursos necesarios para su ejecución;

b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Planes, Programas y Actividades de Cooperación en los Campos de la Cultura y el Arte;

c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de las actividades planificadas y acordadas, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;

d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y

e) formular a las Partes las recomendaciones que se considere pertinentes.

SÉPTIMO. (AUTONOMÍA DE LAS PARTES)

La vigencia y aplicación del presente convenio no implica la constitución de una sociedad, las Partes gozan de su entera Autonomía, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de otros Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otras organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

OCTAVO. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la

buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

NOVENO. (TERMINACIÓN Y ENMIENDA)

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación. En caso de rescisión del presente Convenio Marco o los acuerdos específicos y anexos, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

DÉCIMO. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En prueba de conformidad de las Partes, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firman al pie del presente documento las dos autoridades representantes de ambas instituciones declarando su conformidad.

Lic. Finelez Llanque Conde
RECTOR
INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
BELLAS ARTES ORURO

Mg. José Luis Fernández Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA